

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - VALLE

INTERLOCUTORIO Nro. 0173
RADICACIÓN Nro. 76001310301020200010100

Santiago de Cali, julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda EJECUTIVA propuesta por ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. representada legalmente por el señor JORGE HERNANDO ALVAREZ RESTREPO por medio de apoderado judicial doctor PABLO ALBERTO VERNAZA contra de la sociedad H.A.C. CONSTRUCTORA S.A.S. representada legalmente por el señor CARLOS FELIPE ARBELAEZ MARMOLEJO y en contra del señor CARLOS FELIPE ARBELAEZ MARMOLEJO en calidad de aval, cuyo trámite se registró en lo previsto por el Código General del Proceso.

EL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor la sociedad ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. representada legalmente por el señor JORGE HERNANDO ALVAREZ RESTREPO contra de la sociedad H.A.C. CONSTRUCTORA S.A.S. representada legalmente por el señor CARLOS FELIPE ARBELAEZ MARMOLEJO y en contra del señor CARLOS FELIPE ARBELAEZ MARMOLEJO en calidad de aval, para que en el término de CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. CAPITAL: Por concepto de los capitales contenidos en las cuotas vencidas del pagare número 117618 del 27 de junio de 2.018, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES", numerales 1 al 21 de la demanda.

2. POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados desde el día siguiente del vencimiento de las cuotas vencidas hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES" numerales 2 al 22 de la demanda.

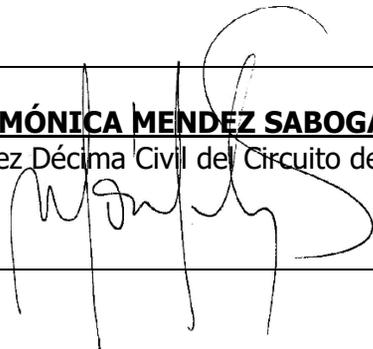
3- POR LAS COSTAS DEL PROCESO las cuales el Juzgado tasaré oportunamente.

SEGUNDO: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la DIAN de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. Los demandados disponen de un término de DIEZ (10) DIAS para proponer excepciones. Hacer entrega de la copia de la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre del demandante al doctor PABLO ALBERTO VERNAZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 16.824.868 y la Tarjeta Profesional número 58.458 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---

D.E.C.C.